Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Tesorería General
Sub-dependencia	Dir. De Asuntos Jurídicos
Oficina	Depto. De lo Contencioso
No. De Oficio	1375 /2007
Expediente	106/06
Asunto:	Recurso de Revocación

"Consume lo que Michoacán produce"

RECIBIDO
02 AGO 2007
SUB-TESORERIA
GENERAL

SE DEJAN SIN EFECTOS.

Morelia Michoacán a 30 de julio de 2007

02-VIII-07

C. ANA VELIA RAMIREZ ALVAREZ
PINO SUAREZ SUR 458
COLONIA CENTRO
ZAMORA, MICHOACAN.

Por su escrito presentado ante la oficialía de partes de la Tesoreria General del Estado de Michoacán, con fecha 03 de mayo de 2006, el cual fue turnado a esta Dirección de Asuntos Jurídicos el día 08 de mayo de esa misma anualidad, por su propio derecho ocurrió a interponer recurso administrativo de revocación, en contra de la resoluciones contenidas en los créditos fiscales números 1707/E/0058 y 1707/E/0073, de fecha 20 de febrero de 2006, emitidos por el Director de Ingresos, notificados a la contribuyente con fecha 27 de marzo de 2006 mediante lo cuales se le impusieron 02 multas en cantidad de $2,319.00 (DOS MIL TRESCIENTOS DIEZCINUEVE PESOS 00/100 M. N.), cada una por concepto de la presentación extemporánea de la declaración del pago provisional mensual del Impuesto Sobre la Renta, declaración del entero mensual de retención de ingresos por salarios, así como el pago mensual del Impuesto al Valor Agregado, por los periodos de agosto y septiembre, ejercicio 2005. así como en contra de los requerimientos RCO00170700301 y RCO00170700335, de fechas 05 de diciembre de 2005, emitidos por el Receptor de Rentas, de la municipalidad referida, notificados a la contribuyente con fecha 04 de enero de esa misma anualidad.

Fundamentos

Esta Dirección es competente para resolver el recurso de revocación, de conformidad en lo dispuesto por el artículo 32 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán, última reforma publicada el 29 de diciembre del 2006, 208 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 13 de mayo de 2003, en relación con las Cláusulas Primera, Segunda fracción VIII, inciso a), Tercera, Cuarta primer y cuarto párrafos, Octava fracción V, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que Celebraron el Gobierno Federal por Conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha 31 treinta y uno de mayo de

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho

2006 dos mil seis, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 04 de julio de 2006, en relación con los artículos, 13 de la Ley de Coordinación Fiscal y 116, 117 fracción II inciso b), 130, 132, 133 fracción IV del Código Fiscal de la Federación.

Substanciación del Recurso

Se procede a la admisión y substanciación del recurso de revocación intentado en contra de la resolución descrita en el preámbulo del presente escrito; teniéndose por ofrecidas y exhibidas las pruebas adjuntas al mismo.

Motivos de la resolución

Realizado el estudio de la resolución impugnada y una vez analizada la argumentación hecha valer, las pruebas exhibidas y demás constancias que obran en el expediente administrativo en que se actúa, esta Dirección Considera lo siguiente:

La contribuyente plantea en su **único agravio** que los actos administrativos son violatorios del artículo 36 fracciones III y IV del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo y 38 fracciones III y IV del Código Fiscal de la Federación, toda vez que el primer numeral citado establece que todo acto de autoridad debe de estar debidamente fundado y motivado y expresar la resolución, objeto o propósito de que se trate, y enseguida ostentar la firma del funcionario competente, es decir, debe ser firmados, por las personas que tengan las debidas facultades para requerir las obligaciones citadas y posteriormente multar, y como se aprecia en los requerimientos están firmados por el Sr. José Ochoa Castellanos, el Receptor de Rentas y las multas por el Director de Ingresos. Ing. Alberto Angulo, y según la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo y su reglamento, estos funcionarios no tienen las facultades para realizar los actos impugnados por mi persona.

El agravio expuesto por la recurrente resulta por un lado improcedente y por otro fundado de conformidad con las consideraciones de derecho:

Resulta infundado, en virtud de que dentro de la fundamentación que se señala, para legitimar, la actuación del Receptor de Rentas de Tangamandapio, autoridad que emitió los Requerimientos de Control de Obligaciones números RC000170700335 y RC000170700301, no se establece de manera precisa el ordenamiento que faculte al Receptor de Rentas, para requerir obligaciones fiscales a los contribuyentes.

La recurrente anexa como prueba copia fotostática de los requerimientos que dieron origen a las resoluciones que por esta vía se impugnan, de los cuales se desprende que el receptor de rentas de Santiago Tangamandapio, fue omiso en citar disposición alguna que funde facultades para requerir obligaciones fiscales a los contribuyentes, toda vez que si bien es cierto que invocó los artículos 41 fracción III del Código Fiscal de la Federación,

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho

cláusula undécima, fracción III, Inciso a) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que celebraron el gobierno federal por conducto de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Michoacán, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de noviembre de 1996, y en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el 05 de diciembre de la misma anualidad, artículo 32 fracciones XX, XXI XXIV y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo, no menos cierto es que dichas disposiciones fiscales no conceden al Receptor de Rentas, facultades para emitir requerimientos de control de obligaciones fiscales a los contribuyentes.

Ahora bien, por lo que se refiere a las multas, dichos actos administrativos fueron emitidos por el funcionario competente con fundamento en las facultades que le fueron conferidas en los artículos 32 fracciones XX, XXI, XXIV y XXV d e Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, artículos 201, fracciones XX y XXIII, 216 fracciones VII y VIII del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán, ordenamientos vigentes en la emisión de las multas, concretamente el artículo 201 fracción XXIII del Reglamento Interior d e la Administración Pública del Estado otorga la prerrogativa al Director de Ingresos para emitir multas, cuando los contribuyentes cometan infracciones a las disposiciones fiscales, numeral a continuación se cita:

ARTÍCULO 201.- Al Director de Ingresos le corresponde el ejercicio de las siguientes facultades:

I A XIX...

XX. Exigir la presentación de declaraciones fiscales, avisos y documentos cuando los obligados no lo hagan en los plazos establecidos por las disposiciones fiscales aplicables y, simultáneamente o sucesivamente, hacer efectiva una cantidad igual a la determinada en la última o en cualquiera de las seis últimas declaraciones de que se trate o a la que resulte de la determinada por la autoridad; practicar el embargo precautorio de los bienes o de la negociación del contribuyente; e imponer la multa que corresponda, conforme a las disposiciones fiscales o convenios de coordinación vigentes;

XXI A XXII...

XXIII. Imponer las multas por infracciones a las disposiciones fiscales federales, estatales y municipales que se causen por el incumplimiento de las obligaciones dentro de los plazos que establezcan las disposiciones fiscales o cuando las cumplan a requerimiento de la autoridad, en los términos de las disposiciones fiscales aplicables y convenios respectivos, así como, elaborar los acuerdos que deba emitir el Tesorero General o el Subtesorero General, para la condonación de dichas multas, cuando proceda conforme a las disposiciones legales aplicables;

Sin embargo al actualizarse la falta de fundamentación respecto de la competencia de la autoridad que emitió los requerimientos en análisis, la autoridad fiscal violó en perjuicio del contribuyente lo dispuesto por el artículo 38 fracción IV del Código Fiscal de la Federación

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho

y como las multas impuestas derivan de la emisión de los requerimientos de control de obligaciones, lo que procede es dejar sin efectos las resoluciones impugnadas.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 116, 117 fracción I inciso a), 132, 133 fracción IV del Código Fiscal de la Federación, esta dependencia procederá a emitir la siguiente:

Resolución

Primero.- Se dejan sin efectos las resoluciones impugnadas, por los motivos precisados en el cuerpo del presente oficio, contenidas en los créditos fiscales números 1707/E/0058 y 1707/E/0073, de fecha 20 de febrero de 2006, emitidos por el Director de Ingresos, notificados a la contribuyente con fecha 27 de marzo de 2006 mediante lo cuales se le impusieron 02 multas en cantidad de $2,319.00 (DOS MIL TRESCIENTOS DIEZCINUEVE PESOS 00/100 M. N.), cada una por concepto de la presentación extemporánea de la declaración del pago provisional mensual del Impuesto Sobre la Renta, declaración del entero mensual de retención de ingresos por salarios, así como el pago mensual del Impuesto al Valor Agregado, por los periodos de agosto y septiembre, ejercicio 2005.

Segundo.- Notifíquese personalmente

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

TESORERIA GENERAL DEL ESTADO * ESTADOS UNIDOS MEXICANOS * MICHOACAN DE OCAMPO *
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS

LIC. RUBEN MARTIN DIAZ ARAIZA
DIRECTOR

C. c. p. **C.P. Guadalupe Maciel Camacho.- Subtesorera General del Estado de Michoacán**, en atención a su memorandum número 0575, de fecha 3 de mayo del 2006 contenido en el folio 3262.
Dirección de Ingresos.- para su conocimiento.- presente
Administración de Rentas de Zamora, Michoacán, a efecto de que proceda su respectiva notificación.
Receptoría de Rentas de Tangamandapio.- Para su conocimiento y efectos.

RMDA/LMO/FGAA

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho